

Manual de Estilo de la Corte Suprema bonaerense: un buen primer paso

Por Marcelo Gobbi

Me releyó, después, cuatro o cinco páginas del poema. Las había corregido según un depravado principio de ostentación verbal: donde antes escribió azulado, ahora abundaba en azulino, azulenco y hasta azulillo. La palabra lechoso no era bastante fea para él; en la impetuosa descripción de un lavadero de lanas, prefería lactario, lactinoso, lactescente, lechal.

Jorge Luis Borges, *El Aleph*.

Toda vez que en el caso, ni un ápice de análisis fuera dedicado a considerar las circunstancias fácticas que motivaran la sanción, ni la vinculación espuria que enanca la queja, se pretendiera establecer entre aquella previsión legal y la norma constitucional a la que se aludiera contusa. Así, aun cuando frente a un bosquejo desinflado –lo cual me habilitaría a desestimarlos *sic et simpliciter*- dada la trascendencia de los derechos involucrados, me permito empero, igualmente- formular unas concisas consideraciones.

J. Nac. Civil 55, 13/8/2015, exp. 92.023/2005.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (“SCBA”) acaba de presentar su Manual de Estilo (“el Manual”) (ingresar), que incluye recomendaciones sobre la estructura, el modo de hacer citas y otros aspectos formales de las resoluciones e incluye algunas reglas idiomáticas.[1]

Es bueno que cualquier organización convenga de qué manera compondrá sus documentos, citará fuentes, y cosas así. Todo lenguaje es una convención, y no importa demasiado si las convenciones son las mejores; es necesario que existan. Si los que tienen que interpretar documentos de la SCBA ven siempre la misma organización y las mismas referencias necesitarán menos esfuerzo para hacer lo suyo a partir de esos actos estatales, habrá menos conflictos y tendrán una mejor relación con los ciudadanos.

Pero los líderes de los sistemas argentinos de justicia todavía no han comprendido la necesidad funcional y política de ser claros a la hora de escribir. Usualmente no lo son. Jueces y abogados son presa de lo que ocurre con cualquier disciplina: desorden, sobreabundancia de palabras, adjetivación inútil, estilo enrevesado, hermetismo y confusión entre lenguaje técnico y jerga. Los destinatarios de su servicio no entienden esos documentos. Un poder del estado no puede ser oscuro al cumplir con su función; tampoco sus auxiliares. Muchos estudios han demostrado que el lenguaje es una barrera de acceso al servicio de justicia incluso para las personas instruidas.

Intente usted pedir a un amigo ingeniero que entregue un sobre en el Palacio de Justicia porteño: le costará bastante encontrar la oficina aunque logre descubrir que aquello que los baqueanos llaman tercer piso es el primero para él, que hace la cuenta empezando desde la planta baja como al ingresar en cualquier edificio. Lo malo no es que exista esa tendencia endogámica sino que a los jueces y abogados les guste conservarla porque acaso los identifica como miembros de determinado sector.

Las normas, sentencias, contratos y opiniones legales son ininteligibles para cualquier persona que no haya pasado por una escuela de Derecho. Los contratos están escritos en idioma de abogados que hay que traducir a sus dueños, que tendrán que usarlo para alguna actividad pues son una herramienta para un negocio, en lugar de hacerse en el idioma propio de la actividad de sus dueños que también pueda ser entendido por los abogados. Es raro que no elijamos *pagar el alquiler* sino *satisfacer el canon locativo*. Sólo un excéntrico puede decir en su casa o en su trabajo, cuando pide que alguien le compre un cuaderno en el negocio que está al lado de la panadería, *proporcioname por favor un cuaderno de cien fojas, que podés adquirir en el sitio adyacente al establecimiento dedicado a la elaboración de productos de panificación, y por favor dejá después el referido cuaderno sobre este estante, no, mejor ut supra; otrosí, requerime con posterioridad el reintegro de la erogación que a tal fin hayas efectuado*.

Jueces y abogados prestan su servicio mediante la comunicación escrita u oral, que no es un accesorio sino que se confunde con la actividad misma. Decisiones, normas y cláusulas serían imposibles sin el idioma. Así como Marshal McLuhan dijo alguna vez que el medio es el mensaje con referencia a los medios masivos de comunicación, podríamos parafrasearlo y decir que en el mundo judicial el medio es el servicio.

Hace quince años publiqué el breve artículo *Lenguaje y transparencia en la justicia*[2], en el que repasé las iniciativas extranjeras que se llaman de lenguaje simple y que tuvieron un fuerte impulso cuando el presidente norteamericano Clinton ordenó a todas las dependencias del gobierno federal reescribir normas, contratos, instrucciones y formularios para que su gobierno enviara un claro mensaje sobre lo que ofrece y sobre lo que exige a los ciudadanos, y para aumentar su eficiencia disminuyendo el trabajo inútil y los gastos que producen los conflictos de interpretación[3]. Con excepción de una cierta mejora al respecto que podemos ver en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación nada de eso ha habido en un grado significativo en los demás tribunales argentinos. Jueces y abogados siguen sin saber manejar la única herramienta que tienen que utilizar en cada una de sus interacciones con las partes o con los clientes.

Un muestrario de los vicios más frecuentes es fácil de armar, incluso al leer sentencias de tribunales superiores, que tienen una función adicional de liderazgo sobre sus colegas. Por ejemplo, alguien quiso decir que la sentencia apelada debe ser definitiva para que no se multipliquen los recursos extraordinarios y los juicios demoren demasiado y lo escribió así: *Ha sido tan recurrente la preocupación por el tema de la definitividad de la sentencia a los fines del remedio extraordinario, que la jurisprudencia y la doctrina han demorado largamente en penetrar por sus costados fragmentados, recurriéndose al concepto de gravamen irreparable que no reconoce límites precisos, lo cual de producir un ensanchamiento sin perfiles, produciría un concreto y nítido desorden del proceso, alongándolo a través de recursos extraordinarios que conllevaría, a una insuficiente y demorada justicia* (Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, 13/04/1988, *Sacreu SCA. v. Isalex SA*). Para entrenarnos en lenguaje llano bastaría con tomar ese párrafo y hacer todo al revés.

Cuando en Fores colaboro en la enseñanza de la redacción eficaz suelo pedir que los jóvenes abogados hagan un escrito para apelar una sentencia. Les pregunto qué problema jurídico habría

si reemplazaran *Que vengo por el presente en tiempo y forma a interponer formal recurso de apelación contra... por causarme gravamen irreparable* (veinte palabras) por *Apelo...* (una). Admiten que ninguno, pero suponen que sus jefes no lo aceptarían sin ese 1900% por ciento de inflación verbal.

En el Manual la SCBA no se ha encarado ese problema. Además de contener convenciones formales, de organización y de referencias, sólo se dedica a aspectos gramaticales e incluso repasa cómo deben usarse los signos de puntuación y el significado de algunas palabras que los tribunales suelen usar mal. O sea, enseña cuestiones básicas del español a gente que ya ha pasado por la escuela primaria y por la secundaria, que parece que desgraciadamente lo necesita (lo que nos hace pensar, una vez más, en cómo recluta un poder judicial). Pero un escrito bien organizado, que respeta las convenciones formales, también puede ser, y entre nosotros usualmente es, oscuro. El Manual no trae ninguna de las recomendaciones sobre lenguaje simple que en muchas partes del mundo los tribunales, los organismos de gobierno y hasta las empresas (que también necesitan comunicarse bien con clientes, empleados, inversores, proveedores, gobiernos) ya han entendido que necesitan: usar oraciones breves, preferir la voz activa, no abundar en adjetivos inútiles, ser semánticamente uniforme, no confundir el lenguaje técnico con la jerga, y muy pocas más.[4]

El Manual es un paso en la buena dirección. Ahora, a trabajar en el siguiente.

-Ω-

[1]<http://www.scba.gov.ar/institucional/documentos/Manual%20de%20estilo.pdf>

[2] Gobbi, Marcelo, *Lenguaje y transparencia en la justicia*, en Estudios sobre la Administración de Justicia. Año I, Nº 1, octubre de 2002; FORES, Buenos Aires, Foro de Estudios sobre la administración de Justicia, p. 26.

[3] Ya en 1943 Winston Churchill, después Premio Nobel de Literatura, emitió una orden a su gabinete sobre la brevedad y sencillez de los informes que aceptaría recibir (<http://uk.businessinsider.com/memo-winston-churchill-on-brevity-improve-writing-2017-5>).

[4] El Manual atrasa en otros aspectos, bien que menores. Por ejemplo, se dedica a indicar el uso del subrayado para enfatizar, costumbre que un resabio de cuando las máquinas de escribir no podían producir letra itálica o letra negrita y que los especialistas en escritura legal de todo el mundo aconsejan usar en limitadísimos casos. Cualquier enfatizador *mancha* el texto y lo hace visualmente desagradable. Además, cabe suponer que nada sobra en lo que un juez ha escrito porque todo es igualmente importante, y que no hace falta introducir un efecto que equivale a gritarle a quien lee con atención.

Citar: elDial DC235F

Publicado el: 27/06/2017

copyright © 1997 - 2017 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina